

de los denominados de extracción parlamentaria, tales como la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

La Distribución política del Parlamento de Andalucía en esta V Legislatura hace conveniente modificar la composición de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, de modo que al ampliarse el número de sus Adjuntos, se permita la máxima pluralidad en cuanto a la presencia en la misma de los Grupos parlamentarios.

Ello justifica la reforma de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz que se propone.

Artículo Unico.

Los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 5.4. En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Pueblo, y en tanto el Parlamento no proceda a una nueva designación, desempeñará sus funciones, interinamente, el Adjunto al Defensor del Pueblo que determine la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos.

Artículo 8.1. El Defensor del Pueblo Andaluz estará auxiliado por tres Adjuntos en los que podrá delegar sus funciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Se sustituyen todas las referencias existentes en el texto de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones por la de Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 17 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEY 4/1996, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, modificada por la Ley 4/1987, de 14 de abril.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/1982, DE 21 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RTVE EN ANDALUCIA, MODIFICADA POR LA LEY 4/1987, DE 14 DE ABRIL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El respeto a las minorías y el establecimiento de cauces para su participación es una consecuencia del pluralismo político contemplado como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico en el estado social y democrático de derecho.

Aunque no exclusivamente, las instituciones parlamentarias ofrecen el marco más idóneo para hacer efectiva esta concepción de la democracia, pues es en ellas donde ha de producirse el diálogo político entre quienes detentan una posición mayoritaria y quienes desde la minoría representan, no obstante, intereses legítimos que nuestro ordenamiento protege y promueve.

Esta defensa activa del pluralismo ha de extenderse tanto a los órganos de gobierno de la Cámara, como de los denominados de extracción parlamentaria, tales como el Consejo Asesor de RTVE en Andalucía.

La distribución política del Parlamento de Andalucía en esta V Legislatura hace conveniente modificar la forma de elección del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, de modo que se permita la máxima pluralidad en cuanto a la presencia en el mismo de los Grupos parlamentarios.

Ello justifica la reforma de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor RTVE en Andalucía, modificada por la Ley 4/1987, de 14 de abril, que se propone.

Artículo Unico.

Se modifica el segundo párrafo del punto uno del artículo 7.º de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor RTVE en Andalucía, modificado por la Ley 4/1987, de 14 de abril, que queda redactado de la siguiente manera:

“Todos los Grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía, con excepción del Grupo Mixto, tienen derecho, como mínimo, a que uno de los miembros elegidos proceda de su propuesta. En caso de que ello no fuera posible con arreglo a criterios de proporcionalidad pura, cederá un puesto la propuesta que teniendo ya asegurada la elección de un Consejero, haya obtenido el resto menor en la aplicación de los citados criterios”.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 17 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 200/1996, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alájar (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Alájar (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de 28 de noviembre de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su definitiva aprobación.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local

y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1996

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Alájar (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente: Escudo español. De sinople árbol arrancado de oro, adiestrado de garita y siniestrado de pluma de ave en palo, de plata. Al timbre corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11x18, compuesta por un paño verde con una banda amarilla fileteada de blanco. Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas local.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 201/1996, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cabezas Rubias (Huelva), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Cabezas Rubias (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 162, de 20

de diciembre de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su definitiva aprobación.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1996

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Cabezas Rubias (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente: Escudo español. De azur montaña de oro cargada de dos sables altos y desnudos, en aspa, de azur, y superada de aspa de molino de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11x18. Tejido amarillo cuartelado en aspa, 1.º y 4.º azul y 2.º y 3.º amarillo Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas local.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 202/1996, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.